



## Acuerdo del Consejo Universitario

12 de noviembre de 2025  
**Comunicado R-486-2025**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión n° 6951, artículo 11, celebrada el 11 de noviembre de 2025.

*Propuesta de modificación de los artículos 26 y 32A, inciso c), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 30, inciso k), establece que le corresponde al Consejo Universitario (...) *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. En la sesión n.º 6881, artículo 6, del 6 de marzo de 2025, el Consejo Universitario deliberó acerca de la Propuesta de Miembros CU-5-2025, iniciativa que planteó una modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, cuya finalidad consiste en limitar el proceso de asimilación o el ingreso al régimen a personas que hayan sido sancionadas por hostigamiento sexual, por un plazo de diez años desde que la sanción quedó en firme.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el Pase CU-27-2025, del 11 de marzo de 2025, el análisis de la propuesta con el propósito de que emita el dictamen correspondiente.



4. La Oficina Jurídica, en atención a una consulta relacionada con la viabilidad jurídica de establecer como requisito para la asimilación o el ingreso al Régimen Académico el no haber sido sancionado o sancionada por temas relacionados con hostigamiento sexual, emitió el Dictamen OJ-135-2025, del 19 de junio de 2025, en el cual esa asesoría legal señaló lo siguiente:

**(...) El concurso de antecedentes y la asimilación son los mecanismos para el ingreso al Régimen Académico de la Institución, por lo que compete a la propia Universidad de Costa Rica establecer los requisitos que deben satisfacer las personas aspirantes, de conformidad con los ideales de excelencia académica e igualdad de oportunidades.**

*La Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia establece la obligación de mantener un registro con la información del personal universitario que haya sido sancionado por faltas de hostigamiento sexual, en el que debe mantenerse la información por un plazo de diez años, contados a partir de la firmeza de la respectiva sanción.*

*A partir de la existencia de dicho registro, de prosperar la propuesta de reforma reglamentaria bajo análisis, sería fácilmente constatable el cumplimiento del requisito referido a la existencia de sanciones por faltas de hostigamiento sexual del personal docente en los últimos diez años (...) [énfasis añadido].*

5. Las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica están definidas en el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, numeral que las agrupa según su vinculación con el Régimen Académico. Por su parte, el artículo 179 del mismo estatuto dicta que el detalle de esas categorías estará normado desde los reglamentos correspondientes:

**ARTÍCULO 179.-** *Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas categorías de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al Régimen Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias [énfasis añadido].*

6. El Régimen Académico es el sistema que organiza al personal docente en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria<sup>1</sup>. Los procesos de asimilación y el concurso para ingresar al Régimen Académico están regulados en los artículos 26, 31A al 37A del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

---

<sup>1</sup> Véase el artículo 1 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.



7. La Universidad de Costa Rica como centro de pensamiento y reflexión crítica de la sociedad, tiene la responsabilidad de trabajar y generar acciones para erradicar cualquier forma de violencia que transgreda los derechos de las personas. La propuesta de modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se alinea con el tipo medidas que la Institución debe promover y es coherente con acuerdos que el Órgano Colegiado ha tomado sobre esta problemática<sup>2</sup>.
8. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el eje VIII, “Igualdad e inclusividad” determinan que esta Casa de estudios superiores (...) *promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación*<sup>3</sup>; mientras que en el eje XI, “Bienestar y Vida Universitaria”, se estableció que la Universidad de Costa Rica (...) *fortalecerá las acciones para prevenir, investigar y desalentar el hostigamiento sexual*<sup>4</sup>.

Por su parte, las Políticas Institucionales 2026-2030 señalan, en el eje III, “Democratización y Equidad”, que en la Institución (...) *construimos una cultura de paz inclusiva basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género que consideren la diversidad, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de los saberes diversos*<sup>5</sup>.

9. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la cual Costa Rica es signataria, establece la necesidad de erradicar cualquier forma de discriminación contra las mujeres y niñas como aspecto esencial para promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; esto, mediante el objetivo 5 denominado: “Equidad de género”.
10. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra el hostigamiento sexual* tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual en la Institución y establecer el procedimiento único para analizar y atender las denuncias en esa temática. Según el artículo 3 de ese cuerpo normativo, el hostigamiento sexual se define de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> Sesión n.º 6158, artículo 2, del 13 de febrero de 2018; sesión n.º 6177, artículo 3, del 16 de abril de 2018; sesión extraordinaria n.º 6282, artículo 2, del 28 de mayo de 2019; sesión n.º 6316, artículo 4, del 24 de setiembre de 2019; sesión n.º 6489, artículo 8, del 13 de mayo de 2021; sesión n.º 6679, artículo 6, del 7 de marzo de 2023; sesión n.º 6693, artículo 5, del 27 de abril de 2023; y sesión n.º 6821, artículo 9, del 1.º de agosto de 2024.

<sup>3</sup> Política 8.2.

<sup>4</sup> Política 9.4.

<sup>5</sup> Política 3.3.



(...) *Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes aspectos:*

- a) *condiciones materiales de trabajo,*
- b) *desempeño y cumplimiento laboral,*
- c) *condiciones materiales de estudio,*
- d) *desempeño y cumplimiento académico, y*
- e) *estado general de bienestar personal.*

11. El hostigamiento sexual constituye una grave vulneración a la dignidad humana, a la igualdad de género y al derecho a un entorno seguro y libre de violencia. El acoso sexual, como manifestación de violencia, atenta contra la dignidad humana y es reflejo de las relaciones de poder desiguales que se han establecido entre mujeres y hombres.
12. En el contexto de la función pública y, en particular, de la docencia, erradicar ese tipo de conductas adquiere una especial relevancia, en razón de que quienes ejercen la docencia representan a la Institución y son las personas encargadas de facilitar el proceso formativo al estudiantado.
13. Las denuncias formales, referenciales y reportes, así como los testimonios de violencia y acoso sexual difundidos por los medios de comunicación y las redes sociales, que involucren a personajes de la Universidad de Costa Rica, evidencian, tanto en su contenido como en las reacciones que generan, la necesidad de prevenir el ingreso al Régimen Académico de personas sancionadas por acoso sexual.
14. La Comisión Especial que analizó las inequidades que afrontan las mujeres en la academia enfatizó en la necesidad de implementar medidas a corto y mediano plazo en la Institución para eliminar el hostigamiento sexual como forma de violencia que afecta a la comunidad universitaria; y entre esas medidas recomendó incorporar en los procesos de selección y asimilación al Régimen Académico la consideración de sanciones disciplinarias<sup>6</sup>.
15. El artículo 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece la pertinencia de que las personas servidoras públicas sean nombradas con base en idoneidad comprobada, con el fin de garantizar la eficiencia en el servicio y la función. Ese principio constitucional ha sido

---

<sup>6</sup> Dictamen CE-5-2024 analizado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6821, artículo 9, del 1.º de agosto de 2024.



contemplado en el *Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente* al establecer requisitos, criterios de valoración, calificación y medios de evaluación para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de las personas candidatas para ingresar al Régimen Académico.

16. La consideración de sanciones como parte de los requisitos de idoneidad ha sido discutida por la Sala Constitucional, en la Resolución n.º 00267-2012 del 11 de enero de 2012, en la cual se señaló lo siguiente:

*(...) Los funcionarios públicos son depositarios de la confianza del Estado-patrono y de los usuarios del servicio, por lo que deben tener un comportamiento impecable, así como una conducta intachable. Por eso, tratándose de servidores públicos, independientemente de su naturaleza, función y categoría, la valoración de sus faltas debe hacerse en forma estricta y meticulosa, por estar de por medio el interés público ante el cual debe ceder el del trabajador (en cuanto a la mayor rigurosidad en la calificación de las faltas de los servidores públicos, véase entre otros los votos números 638 de las 10:30 horas del 26 de octubre del 2001; 234 de las 9:30 horas del 22 de mayo del 2002 de esta Sala).*

*(...) Cuando se trata de personas que van a servir intereses públicos, es admisible que se endurezcan las exigencias y se exija el cumplimiento de un determinado bagaje de deberes éticos y morales, por lo que resulta correcto fijar como parte de las condiciones para el ejercicio del cargo la ausencia de cuestionamientos ya sea penales o disciplinarios, que puedan incidir directamente en la ética y moralidad que todo funcionario debe acreditar (...).*

17. El plazo de inhabilitación de diez años para el acceso al Régimen Académico en casos de sanción en firme por hostigamiento sexual es un requisito pertinente para disponer de una medida orientada a fortalecer la ética institucional, proteger los derechos fundamentales de las personas y reafirmar a la Universidad de Costa Rica como un espacio seguro y libre de violencia. Asimismo, se considera que el plazo establecido responde a la necesidad de generar incentivos claros para la prevención de conductas lesivas en el ámbito institucional.
18. La Comisión de Docencia y Posgrado dictaminó acerca de la propuesta de modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, mediante el Dictamen CDP-8-2025, del 1.º de septiembre de 2025, y recomendó al plenario del Órgano Colegiado que se publicara en consulta la propuesta en cuestión. A la luz de lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6933, artículo 5, del 11 de setiembre de 2025, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria dicha propuesta. La iniciativa se publicó por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 71-



Comunicado R-486-2025

Página 6 de 8

2025, del 17 de septiembre de 2025, y el periodo de consulta finalizó 29 de octubre de 2025.

19. La mayoría de las personas que participaron en la consulta manifestaron su apoyo a la iniciativa y emitieron recomendaciones y observaciones con el fin de precisar la redacción de los artículos en cuestión y contemplar otro tipo de sanciones disciplinarias como parte de los requisitos para asimilarse o ingresar al Régimen Académico. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó cada una de las observaciones y acogió aquellas que estimó pertinentes<sup>7</sup>.
20. Es necesario que la Vicerrectoría de Docencia implemente un mecanismo formal que permita verificar que las personas interesadas en ser asimiladas al Régimen Académico, o en participar en concursos de ingreso a este, no hayan sido objeto de sanciones por hostigamiento sexual, tanto en el ámbito nacional como internacional, en virtud de lo dispuesto en la reforma de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el fin de garantizar la integridad ética del cuerpo docente y la promoción de espacios libres de violencia en el entorno universitario.

## ACUERDA

1. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que, en un plazo de seis meses, implemente un mecanismo formal de verificación que permita constatar que las personas interesadas en ser asimiladas o en ingreso al Régimen Académico, no hayan sido objeto de sanciones por hostigamiento sexual, tanto en el ámbito nacional como internacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
2. Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente redacción para los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*:

ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del profesor Invitado exbecario será el que corresponda a su categoría, para lo cual este debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.

Concluido el período de dos años, la persona docente podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede y confirmada por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, y que la persona no haya sido sancionada en los últimos diez años por hostigamiento sexual.

---

<sup>7</sup> Las observaciones completas se pueden consultar en el expediente digital del caso.





## ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso

(...)

### c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. No serán elegibles las personas que hayan sido sancionadas por hostigamiento sexual en los diez años previos a la publicación del concurso. Asimismo, en razón de la información del profesorado universitario que posea la Institución, las unidades académicas podrán eximir a quienes participen de presentar directamente algunos de los requisitos definidos para el concurso, según se regula en el artículo 61 de este reglamento y el procedimiento que se establezca para tal fin.

Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellas personas oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligadas a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.

Todas las personas oferentes deberán señalar domicilio, residencia, número de fax o correo electrónico, para atender sus notificaciones.

Todas las personas oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, la persona oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia, se podrá nombrar a quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.



Comunicado R-486-2025  
Página 8 de 8

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, la persona oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

(...)

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

 Firmado  
**digitalmente**

Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario  
Archivo